

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



RESOLUCIÓN 931 DE 2009

(20 AGO. 2009)

Por la cual se conforma el Comité del Sistema de Gestión de Calidad de la Universidad Militar Nueva Granada

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren las Leyes 30 de 1992, artículo 28 y 805 de 2003, artículo 7°, los Acuerdos 10 de 2006, artículo 24, numerales 6 y 7 y 02 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Militar Nueva Granada en virtud del artículo 1º de la Ley 805 del 11 de abril de 2003 "es un ente universitario autónomo del orden nacional..." y según el artículo 2º de la misma Ley "es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera, con capacidad para gobernarse y expedir sus propios estatutos".

Que la Ley 872 de 2003, en el artículo 1º crea el Sistema de Gestión de Calidad de las Entidades del Estado, como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, la cual estará enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de tales entidades.

Que la misma Ley 872 de 2003, en su artículo 2º establece que el Sistema de Gestión de Calidad se desarrolla y se pondrá en funcionamiento en forma OBLIGATORIA en los organismos y entidades del sector central y del sector descentralizado por servicios de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional.

Que el Decreto 4110 del 9 de diciembre de 2004, reglamentó la Ley 872 de 2003 y adoptó la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública. NTCGP-1000-2004.

Que según concepto jurídico de la Universidad Militar Nueva Granada del 16 de junio de 2005, se establece que la Universidad debe desarrollar su Sistema de Gestión de Calidad en las condiciones generales que señala la Ley 872 de 2003, como quiera que, presta el servicio público de educación, sin embargo, como ente autónomo debe consultar las normas que le son propias y las prerrogativas que estas le establecen frente a la expedición de sus estatutos, la definición de sus políticas académicas y administrativas, los procedimientos para el ejercicio de sus funciones.

Que para dar cumplimiento a lo anterior se hace necesario conformar el Comité Sistema de Gestión de Calidad de la Universidad Militar Nueva Granada.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Rector de la Universidad Militar Nueva Granada,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Conformar el Comité del Sistema de Gestión de Calidad, el cual estará integrado por:

- a) El Rector, quien lo presidirá
- b) El Vicerrector General
- c) El Vicerrector Administrativo
- d) El Vicerrector Académico
- e) El Vicerrector de Investigaciones
- f) El Jefe de la Oficina de Planeación
- g) El Jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión
- h) El Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.
- i) El Decano de la Facultad de Ingeniería.
- j) El Jefe de la División de Gestión de Calidad, quien actuará como secretario.
- k) El Coordinador del proceso de Autoevaluación y Acreditación Institucional.

ARTÍCULO 2º: Son funciones del Comité de Calidad:

- a) Establecer y revisar la planificación del Sistema de Gestión de Calidad, garantizando su armonización con la planeación estratégica de la Universidad.
- b) Analizar y tomar decisiones sobre los resultados de la Planificación del Sistema de Gestión de Calidad.
- c) Aprobar los cronogramas y programas de trabajo que garanticen el mantenimiento y mejora del Sistema de Gestión de Calidad.
- d) Recibir informes de la Vicerrectoría General – División de Gestión de Calidad sobre el cumplimiento de las actividades propuestas.
- e) Realizar seguimiento a los procesos que han presentado no conformidades para garantizar la toma de acciones por parte de los dueños de proceso.
- f) Revisar el Sistema de Gestión de Calidad para verificar su eficacia, eficiencia y efectividad.
- g) Tomar decisiones que garanticen la mejora continua en el Sistema de Gestión de Calidad, en los procesos y en los servicios ofrecidos por la Universidad.
- h) Sesionar cuando se considere necesario, de acuerdo a los cronogramas y programas de trabajo.

ARTÍCULO 3º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones 1228 del 28 de noviembre de 2008, 468 del 2 de junio de 2005 y 194 del 25 de febrero de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 20 AGO. 2009


Mayor General **EDUARDO ANTONIO HERRERA BERBEL**
Rector